

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PERIODÍSTICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL LIC. **BENJAMÍN DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CAPAMI**" Y POR LA OTRA PARTE EL **C. JULIO PALACIOS MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPORTERO Y/O PERIODISTA DE LA REVISTA "**LO BLANCO Y LO NEGRO DE GUERRERO**", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN "**LAS PARTES**", PARA LO CUAL SE OTORGAN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. Declara **Julio Palacios Márquez**, que labora como periodista y reportero, entre otras actividades de la Revista "**LO BLANCO Y LO NEGRO DE GUERRERO**" teniendo como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en calle Mariano Escobedo número 86, colonia centro de Iguala de la Independencia, C.P. 40000.

II. Que dentro de sus actividades laborales que desempeña para la Revista "**LO BLANCO Y LO NEGRO DE GUERRERO**" es la de periodista, reportero así como entrevistas, para dar publicidad en materia política, economía, social y en General informar en todo aquello que se les de interés a la población.

III. Lic. **Benjamín Domínguez Martínez**, declara que su representado es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido de acuerdo a las leyes estatales, según decreto de creación publicado en el diario oficial del Estado, de fecha 28 de mayo de 1991.

IV. Que su representante legal cuenta con suficientes facultades para celebrar el presente instrumento tal y como lo acredita con el documento del diario oficial, relacionado con el inciso anterior.

V. Que su domicilio para efectos del presente contrato se ubica en calle Ignacio Maya esquina con Carretera Iguala-Taxco s/n. colonia centro de Iguala de la Independencia, Guerrero.

VI. Ambas partes firman este convenio en términos de la fracción XI del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero; que textualmente dice:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

VII. Que es su voluntad libre, para realizar esta operación legal, mismo que se formaliza de común acuerdo, al no haber otro dato más que agregar, las partes se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. El **C. Julio Palacios Márquez**, manifiesta que a través del presente convenio se compromete a dar publicidad a la información y propaganda a través de Facebook y el periódico que CAPAMI le solicite; en los términos en que ambas partes lo acuerden.

SEGUNDA. El prestador de servicios antes mencionado está de acuerdo en que CAPAMI le hará el pago de manera mensual, por sus servicios de publicidad, por medio de transferencia bancaria a su nombre; siendo la cantidad total anual de \$19,500.00 pesos (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) anuales más el importe al valor agregado I.V.A., efectuando dicho pago dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Ambas partes están también de acuerdo, en que cuando sea necesario el incremento de la publicidad, solicitada por CAPAMI, esta causará o generará un pago extraordinario, según lo acuerden las partes.

TERCERA. El prestador del servicio, al recibir el pago que CAPAMI efectue por el medio que se pactó en la cláusula que antecede por la prestación de servicio deberá entregar a CAPAMI la factura correspondiente por el servicio prestado, la cual deberá estar debidamente requisitada de conformidad con la Legislación Fiscal aplicable.

CUARTA. Las partes acuerdan de conformidad que el presente convenio tendrá vigencia a partir del 02 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

QUINTA. Que las partes se comprometen a respetar en todas y cada una de sus partes, las cláusulas antes mencionada.

SEXTA. Ambas partes se comprometen a respetar este convenio, para que surta su efecto legal correspondiente, aclarando que será causa de rescisión del presente convenio para cualquiera de las partes, el incumplimiento con cualquiera de sus obligaciones que se establecen en el presente.

SÉPTIMA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier fuero que con motivo de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

Una vez entendidos los alcances jurídicos de este convenio, y previa lectura, lo ratifican en todas sus partes, los que intervienen, firmando para su debida constancia legal, damos fe.

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA.**

BENJAMÍN DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ,
DIRECTOR GENERAL DE CAPAMI.

PRESTADOR DE SERVICIOS.

C. JULIO PALACIOS MÁRQUEZ,
EN SU CARÁCTER DE REPORTERO
Y/O PERIODISTA DE LA REVISTA
"LO BLANCO Y LO NEGRO DE
GUERRERO".

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

C.P. BULMARO MUNDO REYNA,
CONTRADORA INTERNA CAPAMI.

TESTIGOS.

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

LIC. MARGARITO SANTANA LAGUNAS,
DIRECTOR JURIDICO CAPAMI.